**Resolución**

16 de junio de 2022

SGF-1292-2022

SGF-PUBLICO

Dirigida a:

1) Supervisados por Sugef:

* Bancos comerciales del estado.
* Bancos creados por ley especial.
* Bancos privados.
* Empresas financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.
* Otras entidades financieras.
* Casas de cambio.

2) Supervisados por Sugeval:

* Puestos de bolsa y Sociedades administradoras de fondos de inversión; Sociedades titularizadoras y Sociedades fiduciarias.
* Bolsas de valores.
* Sociedades de compensación y liquidación.
* Sociedades calificadoras de riesgo.
* Proveedores de precio.
* Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores.
* Centrales de anotación en cuenta.

3) Supervisados por Sugese:

* Entidades aseguradoras y reaseguradoras.
* Sociedades corredoras de seguros.

4) Supervisados por Supen:

* Operadoras de pensiones.

5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.

Asunto: Consulta externa para la modificación a la Resolución SGF-0241-2021 *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21*.

El Intendente General de Entidades Financieras,

dispuso en firme:

remitir en consulta a las entidades mencionadas en el apartado “Dirigida a:” de esta consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y por un periodo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su comunicación, el proyecto de modificación a la *Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21*. Los comentarios que se realicen a la presente consulta deberán remitirse a través del canal oficial dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF llamado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\_en\_consulta.aspx. El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.

El Intendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

Considerando que:

1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021 aprobó el *Reglamento del centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo SUGEF 35-21, por medio del cual se establecen las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente. Este reglamento rige a partir del 1° de enero de 2022 y fue publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.

2) Asimismo, el CONASSIF en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme cambiar la codificación del Acuerdo SUGEF 35-21 por Acuerdo CONASSIF 11-21.

3) El artículo 1) del Acuerdo CONASSIF 11-21 señala que la Superintendencia podrá emitir *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (en adelante CICAC)*.

4) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

5) Mediante Resolución SGF-0241-2021 del 27 de enero de 2021, publicada en el Alcance 75 a La Gaceta 73 del viernes 16 de abril del 2021, la Superintendente General de Entidades Financieras, dispuso emitir los *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC)*.

Sobre la modificación a los lineamientos operativos del CICAC:

6) Desde la aprobación del Acuerdo CONASSIF 11-21 y producto del proceso de capacitación certificada del CICAC impartida a los sujetos obligados, han surgido consultas en relación con documentos de evidencia de orígenes de fondos, requisitos de apostilla y traducción de documentos para el respaldo de los orígenes de fondos, ante lo cual, es necesario realizar mejoras al texto normativo con la finalidad de despejar cualquier duda presentada en su aplicación.

7) En línea con el enfoque basado en riesgo y con el proceso de simplificación de trámites, y que los montos de reportes de operaciones sospechosas realizados por el sistema financiero nacional para los períodos 2020 y 2021 se concentran en montos mayores a US$20.000.00, es conveniente establecer un umbral y condiciones para que los sujetos obligados puedan prescindir del requisito de apostilla y traducción de documentos cuando se trate de documentos para la demostración del conocimiento del cliente y para el respaldo del origen de los fondos emitidos en el exterior, según corresponda.

9) En el proceso de reforma de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley Nº 8204*, Acuerdo SUGEF 12-10, el CONASSIF dispuso en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 08 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica: “[…] *16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración*. […]”, se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y del artículo 9 “Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta; es por esto que en el Acuerdo CONASSIF 11-21 no se contempla este requisito.

10) El documento “Declaración Jurada sobre el Impuesto de la Renta” es de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente coincide con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma, siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta pueden sufrir cambios en el tiempo, característica que para los efectos introduce un riesgo de certeza; incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero; y que una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades; es necesario aclarar que las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.

dispone:

remitir en consulta externa las modificaciones a los *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC),* de conformidad con lo establecido a continuación:

1. **Modificar el último párrafo de la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, y agregar cuatro párrafos al final, de manera que se lea como se indica a continuación:**

“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS

B) Tipo de evidencias y su validez

[…]

Cuando la documentación que respalde el conocimiento del cliente y la demostración del origen de fondos sea un documento público emitido en el exterior, debe cumplir con los requisitos de apostillado o consularizado.

Entiéndase como documento público emitido en el exterior aquel definido en el Convenio de La Haya sobre La Apostilla, ratificado por Costa Rica con la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA), Ley No 8923 del 8 de marzo de 2011.

Cuando la documentación que respalde el conocimiento del cliente y la demostración del origen de los fondos sea emitida en un idioma diferente del español, deberá traducirse al español. La traducción de los documentos puede ser proporcionada por el cliente o realizada por el sujeto obligado; en todo caso la entidad financiera es responsable por el contenido y veracidad de la traducción.

El sujeto obligado, de acuerdo con una gestión con base en riesgos, puede prescindir de los requisitos de apostillado de los documentos públicos y de la traducción de documentos emitidos en inglés que respalden el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, cuando los ingresos de los clientes no superen los US$20.000 mensuales, en tanto el flujo de dinero no tenga como destino u origen países incorporados en listas de la ONU u OFAC entre otras, relacionadas con financiamiento del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva. La superintendencia respectiva puede requerir la traducción del documento cuando lo considere necesario.

De acuerdo con el párrafo anterior, en todo caso en que algún documento que se encuentre en el CICAC emitido en inglés sin la traducción correspondiente, cualquier entidad financiera que lo considere necesario, podrá requerirle al cliente la traducción correspondiente.”

1. **Agregar un párrafo al final en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, de manera que se lea como se indica a continuación:**

“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS

B) Tipo de evidencias y su validez

[…]

Además, en relación con los documentos de evidencia que respalden el origen de los fondos el sujeto obligado:

1. No puede considerar como documento único de evidencia para la demostración del origen de fondos las declaraciones juradas de impuesto sobre la renta realizadas en Costa Rica o en el extranjero. Si producto de la relación privada cliente-Institución Financiera, reciben este documento, será como complemento a la información financiera.
2. No puede aceptar como documentos de evidencia de respaldo de orígenes de fondos, los estados de cuenta, comprobantes de transferencias, copias de certificados de depósitos u otros emitidos por cualquier entidad financiera o documentos diferentes a los ya dispuestos en estos Lineamientos. El sujeto obligado puede solicitar estos documentos como complemento para el análisis de la información financiera y diligencia debida del conocimiento del cliente.”

Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC/RCA/GAA/JCCM/JMM/XMR/gvl\***